

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA PARA EL COBRO DE CUOTAS ALIMENTARIAS, presentada por MIGUEL ÁNGEL PALACIO AMAYA y MARÍA LUCELLY AMAYA VALENCIA, frente a HÉCTOR MARIO PALACIO CARDONA, radicada al 2020-00122-00, informando que el día anterior venció el término concedido para subsanar los defectos encontrados, sin respuesta. Corrieron luego de la notificación por estado del 11 al 18 de noviembre de 2020. Inhábiles 14, 15 y 16 de noviembre de 2020. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 19 de Noviembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0372/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Se analiza la demanda que pretende el cobro de las cuotas alimentarias en favor de menores, presentada por la señora MARÍA LUCELLY AMAYA VALENCIA y MIGUEL ÁNGEL PALACIO AMAYA, frente a HÉCTOR MARIO PALACIO CARDONA, radicada al 2020-00122-00, luego de su inadmisión, así:

HECHOS:

Mediante auto que data 9 de Noviembre de este año, se inadmitió la demanda resaltando los errores encontrados, los cuales fueron detallados.

En el término legal no hubo pronunciamiento.

SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso, esta judicial en providencia antecedente señaló a la demandante los defectos encontrados en el libelo y anexos, lo que se hizo en forma clara y detallada.

Dentro del término otorgado a la demandante no allegó la corrección exigida lo que lleva al traste sus pretensiones.

Por lo encontrado se rechazará la demanda con el fin de que sea presentada atendiendo lo esbozado por el juzgado.

Se ordenará la devolución del libelo y anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA PARA EL COBRO DE CUOTAS ALIMENTARIAS, instaurada por MIGUEL ÁNGEL PALACIO AMAYA y MARÍA LUCELLY AMAYA VALENCIA frente a HÉCTOR MARIO PALACIO CARDONA, radicada al 2020-00122-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena devolver los anexos allegados con el libelo, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.